

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01430 00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el registro civil de matrimonio de ANA INES RIOS y JORGE ELIECER MORENO.
2. Allegue el registro civil de nacimiento de la señora JANNETH MRENO RIOS.
3. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., informando si se ha adelantado proceso de sucesión de la señora JANNETH MRENO RIOS, o si se conoce la existencia de herederos determinados del mismo, en caso tal deberá dirigiese la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 de la misma normatividad, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.
4. Acompañe a la demanda, el correspondiente poder que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados de la señora JANNETH MRENO RIOS.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. En caso dado de relacionarse herederos determinados, deberá señalar la dirección física y electrónica de estos (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
6. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de los herederos determinados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa2cec63ea2c103e4d1cb70b64f98728afab7cc5bda084f1cd1d617c60f764**

Documento generado en 15/03/2024 04:20:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>